



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1548 DEL 2017**

**( 14 DIC 2017)**

*"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP"*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, el artículo 2.2.21.1.5., del Decreto 648 de 2017 y los numerales 11 y 12 del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: *"La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley"*.
- Que, a su vez, entre otros aspectos, el artículo 269 de la Constitución Política establece que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley"*.
- Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en el artículo 6 que: *"El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos"*.
- Que mediante Decreto 943 de 21 de mayo de 2014, el Gobierno Nacional, derogó el Decreto 1599 de 2005, actualizó el Modelo Estándar de Control Interno MECI y determinó las generalidades y estructuras necesarias para establecer, implementar y fortalecer el Sistema de Control Interno *en las entidades y organismos obligados a su implementación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 87 de 1993*.
- Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 31 establece entre los deberes de todo Servidor Público: *"Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen"*.

*"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP"*

---

- Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 943 de 2014, el Modelo se implementará a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno el cual hace parte integral del Decreto 943 de 2014 y es de obligatorio cumplimiento y aplicación.
- El Gobierno nacional expidió el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 *"por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del Sector de la Función Pública"* norma que en el artículo artículo 2.2.21.1.5 dispuso que las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno y estableció unas funciones, por lo que se hace necesario crear y actualizar el funcionamiento del respectivo comité conforme en cumplimiento a lo establecido en el referido reglamento.

Por lo expuesto anteriormente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confórmese el Comité de Coordinación de Control Interno en la UGPP, el cual quedará integrado por:

- La Directora General quien lo presidirá
- Los Directores Técnicos de las siguientes Direcciones:
  - o Jurídica
  - o Estrategia y Evaluación
  - o Seguimiento y Mejoramiento de procesos
  - o Pensiones
  - o Parafiscales
  - o Gestión de Tecnologías de la Información
  - o Soporte y Desarrollo Organizacional
  - o Servicios Integrados de Gestión al Ciudadano

**Parágrafo Primero:** El Asesor de Control Interno participará en el Comité con voz pero sin voto.

**Parágrafo Segundo:** El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias, quienes podrán participar en la reunión, sin voto, para ilustrar o analizar temas específicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del Comité.

*"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP"*

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características de la Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el asesor de control interno, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP presentado por el asesor de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación de la Directora General la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por la Dirección General de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Desígnese como Secretario Técnico para el Comité Coordinador de Control Interno al Asesor de Control Interno.

**ARTÍCULO QUINTO:** El comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y en todo caso cada vez que uno de sus miembros lo considere necesario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo el Secretario del Comité, citará o convocará con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles a los miembros del comité.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El comité deliberará y decidirá con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, presentes en la sesión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las decisiones del Comité Coordinador de Control Interno, son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017.

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP"

---

  
**MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**  
DIRECTORA GENERAL

14 DIC 2017

Revisó: Luis Manuel Garavito Medina – Director de Soporte y Desarrollo Organizacional   
Felipe Bastidas Paredes- Asesor de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional   
Carlos Eduardo Umaña Lizarazo – Director Jurídico   
Elaboró: Luis Alberto Camelo Cristancho – Asesor Oficina Control Interno 